

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00664. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **JUAN FRANCISCO PEÑA (FALLECIDO)** en contra de **LEHMAR ESTRUCTURAS Y ACABADOS S.A.S.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones de condena deben estar debidamente cuantificadas para fijar la competencia de este Despacho judicial. Corregir.

1.2. Poder (Artículo 26 numeral 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

Dado que en el presente caso el mandante falleció, el poder deberá ser conferido por la señora CARMEN MAGALY ORTEGA DE PEÑA debidamente autenticado dado que es la llamada a llevar la sucesión procesal.

1.3. Certificado de existencia y representación legal

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

1.4. Anexos de la demanda y pruebas:

debe allegar en formato pdf los medios de convicción documentales que pretende hacer valer.

1.5. Cuantía.

Debe estimar de manera concreta la cuantía de sus pretensiones, pues la apreciación genérica efectuada en el acápite correspondiente, no resulta válida. En la cuantía deben incluirse las indemnizaciones reclamadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 039 de Fecha 07- 07- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr/c

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59c5ecc52231361a9295b84810675b52846af6f365d0d306f2c1130747bac9**

Documento generado en 06/07/2023 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>